



Contraloría General de Cuentas

GUATEMALA, C.A.

---

NORMAS INTERNACIONALES DE LAS  
ENTIDADES FISCALIZADORAS  
SUPERIORES ADAPTADAS A GUATEMALA  
-ISSAI.GT-

---

GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2017

Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras  
Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-

# -ISSAI.GT- 1620

Directriz de Auditoría  
Financiera

Utilización del trabajo  
de un experto

### **Base de la adaptación**

De conformidad con las disposiciones legales establecidas en los artículos 1, 2, 5 y 6 del Decreto número 31-2002 y sus reformas, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; y los artículos 30 literal n), 43 y 53 del Acuerdo Gubernativo número 9-2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, se emite la presente Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI. GT- 1620 “Utilización del trabajo de un experto”, basada en la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI 1620 la cual corresponde al Nivel 4 Directrices de Auditoría, autorizada y aprobada en el año 2010 por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores INTOSAI.

## Contenido

Utilización del trabajo de un experto .....	1
Fundamentos .....	1
Introducción a la NIA.....	1
Contenido de la Nota de Práctica .....	1
Acuerdo con el experto.....	2
Orientaciones adicionales sobre cuestiones ligadas al sector público .....	2
Consideraciones generales.....	2
Determinación de la necesidad de recurrir a un experto.....	2
Competencia, capacidad y objetividad del experto.....	3
Acuerdo con el experto.....	3

## Utilización del trabajo de un experto

### Fundamentos

Esta Nota de Práctica proporciona orientaciones adicionales sobre la NIA 620, “Utilización del trabajo de un experto”, y debe leerse conjuntamente con ella. La NIA 620 entra en vigor para las auditorías de estados financieros correspondientes a los períodos que comiencen a partir de 15 de diciembre de 2009.

Esta Nota de Práctica será efectiva en la misma fecha que la NIA.

### Introducción a la NIA

La NIA 620 establece las obligaciones del auditor cuando utiliza el trabajo de un individuo o una organización en un ámbito de especialización distinto a la auditoría o a la contabilidad como ayuda para obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada.

La NIA 620 no aborda lo siguiente:

- a) Situaciones en las que el equipo auditor incluye a un miembro, o consulta a un individuo o a una organización especializados en un ámbito concreto de la contabilidad o la auditoría, que se tratan en la NIA 220.
- b) La utilización del auditor del trabajo de un individuo o una organización especializados en un ámbito distinto de la contabilidad o la auditoría, cuando dicho trabajo en dicho ámbito sea utilizado por la entidad como ayuda para preparar los estados financieros (un experto de la dirección), aspecto que se trata en la NIA 500.

### Contenido de la Nota de Práctica

P1. La Nota de Práctica proporciona orientaciones adicionales para los auditores del sector público en relación con los aspectos siguientes:

- a) Consideraciones generales.

- b) Determinación de la necesidad de recurrir a un experto.
- c) Competencia, capacidad y objetividad del experto.

### **Acuerdo con el experto**

### **Orientaciones adicionales sobre cuestiones ligadas al sector público**

#### **Consideraciones generales**

P2. El nombramiento de auditoría o las obligaciones para las entidades del sector público derivadas de leyes, reglamentos, Acuerdos Ministeriales, exigencias de política pública o resoluciones del Congreso de la República, pueden suponer objetivos adicionales, entre ellos aplicar procedimientos e informar sobre casos de falta de conformidad con las normas o sobre la eficacia del control interno. Sin embargo, aun no existiendo objetivos adicionales, los ciudadanos pueden tener expectativas en este sentido. Cabe citar como ejemplo de ello la falta de conformidad con la legislación o el presupuesto aprobado, el incumplimiento de las disposiciones contractuales o de los acuerdos de subvención, los gastos no autorizados o inapropiados, cuestiones de interés del Congreso de la República o mediático, o cuestiones relativas a fraudes, corrupción, abuso o despilfarro. Así pues, los auditores del sector público pueden plantearse recurrir al trabajo de un experto a la luz de estas obligaciones adicionales.

#### **Determinación de la necesidad de recurrir a un experto**

P3. Al determinar la necesidad de recurrir a un experto como se indica en el párrafo 9 de la NIA, los auditores del sector público tendrán en cuenta que, según las leyes, y reglamentos, las auditorías financieras pueden incluir obligaciones adicionales con respecto al fraude, por lo que pueden verse en la necesidad, en tales casos, de recurrir al trabajo de un experto. En determinados entornos del sector público, el fallo puede basarse en evidencia aportada por expertos

que pasa a ser jurídicamente vinculante y obliga al responsable del fraude o de la corrupción a pagar multas y deudas. El Ministerio Público puede emprender acciones legales contra dicho responsable, así como embargar bienes para pagar la deuda.

### **Competencia, capacidad y objetividad del experto**

P4. La cuestión de la independencia reviste una importancia crucial en el sector público y puede incluir exigencias legislativas o de política pública que deben respetar tanto los expertos como los auditores del sector público. Éstos últimos pueden adoptar los procedimientos recomendados en el párrafo A20 de la NIA, relativos a la evaluación de la objetividad, para valorar la independencia del experto. Por otra parte, al considerar la independencia, los auditores del sector público también pueden plantearse evaluar la neutralidad política del experto, tanto real como percibida. Entre las actividades que podrían poner en cuestión dicha neutralidad cabría mencionar la candidatura a un cargo político o la ocupación del mismo, así como la participación en actos patrocinados por asociaciones políticas, grupos de presión u organizaciones de afiliación política. Estos factores han de tenerse en cuenta en el contexto del grado de participación del experto y su posible beneficio personal o parcialidad.

### **Acuerdo con el experto**

P5. El sub apartado 140.1, parte A, del código de ética profesional de IFAC para contadores públicos exige a los auditores observar el principio de confidencialidad en todo momento, salvo que se haya concedido la facultad específica de revelar determinada información, o exista un derecho u obligación legal o profesional para hacerlo. Una diferencia fundamental entre el sector privado y el público es que en éste pueden existir exigencias jurídicas específicas en materia de confidencialidad, por una parte, y derecho de acceso

a terceros, por otra. En el sector público existe una continua necesidad de equilibrar la confidencialidad con la exigencia de transparencia y rendición de cuentas. Al plantearse cuestiones de confidencialidad, como se indica en el subpárrafo 11 d) de la NIA, los auditores del sector público tendrán en cuenta cualquier legislación que otorgue acceso público al trabajo de un experto utilizado en una auditoría del sector público.

- P6. No es inusual en el sector público tratar con solicitudes de órganos reguladores externos, Ministerio Público o Jueces para acceder al trabajo de un experto. Los auditores informarán al experto de que su evidencia o su informe pueden ser solicitados por instancias no pertenecientes a la organización del sector público y utilizarse en otros procesos o investigaciones.
- P7. Por otra parte, el experto que trabaja para el sector público puede tener obligaciones adicionales en materia de confidencialidad que estén basadas en la Ley de la entidad fiscalizadora superior o en leyes relativas a secretos oficiales o actos privados. Esta legislación puede referirse, por ejemplo, a auditorías de organismos de defensa, sanidad, servicios sociales o tributarios. Los auditores del sector público probablemente necesitarán familiarizarse con cualquier exigencia particular en materia de confidencialidad a la que esté sujeto el experto y pueden pedir a éste que firme un acuerdo de confidencialidad.
- P8. El equilibrio entre confidencialidad y transparencia exige que los auditores del sector público ejerzan su juicio profesional para garantizar que el trabajo de un experto de naturaleza confidencial se identifique claramente y se trate como tal, concediendo al mismo tiempo el acceso que sea oportuno. Los auditores del sector público deben tener en cuenta las políticas y procedimientos claramente definidos y establecidos por la organización auditora al tratar estas situaciones.

Licenciado Carlos Enrique Mencos Morales  
**Contralor General de Cuentas**

Licenciado Felipe Fernando Fernández Chavarría  
**Subcontralor de Probidad**

Licenciado César Armando Elías Ajcá  
**Subcontralor de Calidad de Gasto Público**

Licenciada Sandra Patricia Esteban Cambrán  
**Subcontralora Administrativa a.i.**